

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1132
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

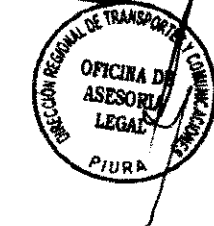
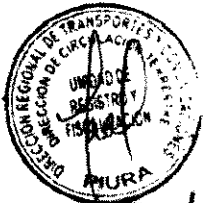
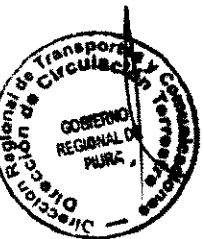
Piura, 27 OCT 2015

VISTOS: El Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 15 de mayo de 2015, Informe N° 2903-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de octubre de 2015, Informe N° 1419-2015-GRP-440010-440011 de fecha 09 de octubre de 2015 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 268-2015-DIVPRCAR-PNP/COMPRCAR-PNP-PIURA de fecha de recepción 19 de mayo de 2015 la División de Protección de Carreteras PNP – Piura alcanzó el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los "D.S. N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes" S/N de fecha 15 de mayo de 2015, mediante la cual se interviene al vehículo de placa de rodaje P1N132 mientras cubría la ruta Piura - Máncora, vehículo de propiedad de la Empresa CHALESITO TOURS SAC y conducido por el señor MILIAR MILVER CABREJOS DIAZ, por presuntamente incurrir la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de la interrupción del viaje e internamiento del vehículo, se deja constancia que el Acta de Constatación señala "Prestar el servicio de transporte de pasajeros de Piura a Máncora sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente cobrando la suma de S/.20 nuevos soles por ocupante. Pasajeros Ramos Machare Eugenio DNI 4572388, Rojas Espinoza Amado DNO 03123685. (...)."

Que, evaluados los actuados, como es la Consulta Vehicular de la página web de SUNARP que obra a fojas uno (01) se desprende que los propietarios del vehículo de placa de rodaje P1N132 son los señores ARACELI ANGELITA ORTIZ TORRES y MILIAR MILVER CABREJOS DIAZ, por lo que, se tiene que al momento de la intervención, esto es, el día 15 de mayo de 2015, eran los propietarios del vehículo intervenido, por tanto en aplicación al principio de causalidad regulado en el inciso 8 de artículo 230° de la ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y en virtud al Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que prescribe que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", estando a que ambos no cuentan con la autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte de pasajeros, conforme se observa del informe N° 2903-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1132

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

octubre de 2015, son quienes deberán responder ante esta Entidad en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, y archivar los actuados respecto a la Empresa CHALESITO TOURS SAC por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

En consecuencia, respecto a la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a fin de no contravenir con el Principio del Debido Procedimiento que contempla el inciso 2 artículo, 230° de la Ley N° 27444 y en conformidad a lo señalado en el Art. 103.1° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009 MTC, teniendo en cuenta que el acta de Constatación Policial en un medio de prueba conforme se desprende del numeral 94.3 del artículo 94° del mismo cuerpo normativo, debe procederse a la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave, con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con medida preventiva aplicables en forma sucesiva de la interrupción del viaje e internamiento del vehículo, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley N° 27444 concordante con lo señalado en el Inc. 3 del Art. 235° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

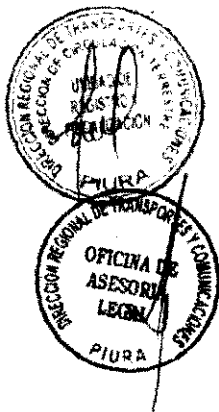
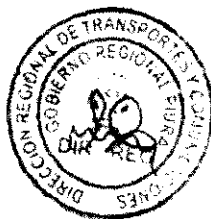
Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda según corresponda en el presente procedimiento y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a los señores ARACELI ANGELITA ORTIZ TORRES y MILIAR MILVER CABREJOS DÍAZ por la infracción al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por "prestar servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como Muy Grave y sancionable con Multa de 01 de la UIT y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGUESE un plazo de (05) días a los señores ARACELI ANGELITA ORTIZ TORRES y MILIAR MILVER CABREJOS DÍAZ para que presenten su descargo





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- 1132

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 27 OCT 2015

correspondiente ante esta Entidad, respecto a la Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, de acuerdo a lo estipulado por el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: APLICAR la MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO, que establece el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC al vehículo de placa de rodaje P1N132 de propiedad de los señores ARACELI ANGELITA ORTIZ TORRES y MILIAR MILVER CABREJOS DÍAZ, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ARCHIVAR los presentes actuados a la Empresa CHALESITO TOURS SAC, en virtud al Principio Causalidad y Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DELÉGUESE a la Unidad de Registro y fiscalización la competencia para que realice la tramitación del Procedimiento sancionador que señala el artículo 116° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, así como para la aplicación de la Medida Preventiva que se señala en el Artículo Cuarto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a doña ARACELI ANGELITA ORTIZ TORRES en su domicilio sito en la II Etapa Mza Q Lt. 31 urbanización Ignacio Merino – Piura, por información obtenida de SUNAT; a dor. MILIAR MILVER CABREJOS DÍAZ en su domicilio sito en Calle Santa Catalina Nro. 1312 – Chongoyape – Chiclayo - Lambayeque, por información obtenida del Acta de Constatación; y a la Empresa CHALESITO TOURS SAC en su domicilio sito en Mza. F Lt. 11 Urbanización Grau (frente a EMTRAFESA) – Piura, por información obtenida de SUNAT. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SETIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtyc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

